

# GACETA MUNICIPAL DE ZAMORA DEL ESTADO FALCÓN AÑO MMXXIII

Artículo 4°.- Todo acto que registre la Gaceta Municipal tendrá autenticidad y vigor desde que aparezca en ella publicado. Las autoridades del poder público y los particulares, en general quedan obligados a su observancia y cumplimiento.

**PUERTO CUMAREBO 24 DE NOVIEMBRE DE 2023** 

# REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS DE AUTORIZACIONES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO ZAMORA DEL ESTADO FALCÓN

SANCIONADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 64 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE
DEL AÑO 2023

PROMULGADA EL 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023

PUBLICADA EN GACETA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA N°64 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023



ALCALDE: ORLANDO JESUS MILLAN MARTINEZ

PRESIDENTA: LIC. IVIS MANUELA VILLLALOBOS ROSILLO

VICEPRESIDENTE: LIC. EDUARD ALVAREZ

CONCEJAL: T.S.U FRANCISCO AÑEZ

CONCEJAL: T.S.U ARELIS GUADALUPE SALGUEIRO

CONCEJAL: JESUS CARRILLO

CONCEJAL: PROF. MAIRA CHIRINOS

CONCEJAL: ING. ROGER MOLINA

SECRETARIO: T.S.U JAIME VARGAS

SINDICO PROCURADOR: DR. ERNESTO RAFAEL PEREZ REYES

CONTRALOR: ABG. ELI A. SULBARAN



El Concejo Municipal de Zamora del estado Falcón, en uso de las facultades legales que le confieren los artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 75 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 numeral 7, 54 numeral 1, 95 numerales 4 y 160 de la Ley ejusdem sanciona la siguiente:

# REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS DE AUTORIZACIONES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO ZAMORA DEL ESTADO FALCÓN

ARTICULO PRIMERO: La presente reforma que se le hace a la LA ORDENANZA SOBRE TASAS DE AUTORIZACIONES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO ZAMORA DEL ESTADO FALCÓN, se debe al cumplimento la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada en gaceta oficial nro 6.755, del 10 de agosto de 2023, en lo que tiene que ver con el anexo de una nueva Tabla de Valores para el Clasificador de Actividades Económicas, ajustando los artículos que hacen referencia a la nueva unidad de cuenta establecida para los cálculos de impuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma al artículo 3 de la presente Ordenanza el cual queda redactado de la siguiente manera:

#### **Definiciones**

**ARTÍCULO 3.** A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- 1. **Bebidas Alcohólicas:** Son las especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, a los cuales se les denomina cervezas, vino y licores. En fin, todo aquel producto considerado como tal de la conformidad con las disposiciones legales y reglamentaria que rigen la materia de alcohol y especies alcohólicas.
- 2. **Especies Alcohólicas:** Son los productos que contienen alcohol etílico en solución. A los efectos de este Ordenanza no serán consideradas como especies alcohólicas las



preparaciones farmacéuticas, perfume jarabes y los demás productos industriales no atinentes a la industria licorera.

- 3. **Concentración Alcohólica**: Es el porcentaje de alcohol presente en el volumen de una bebida alcohólica. A los efectos de la presente Ordenanza la concentración alcohólica se señalara en grados centesimales o Gay-Lussac, que se expresaran con el símbolo G.L.
- 4. Autorización para expendio de bebidas alcohólicas: Es la aprobación que se le da a una persona natural o jurídica para comercializar bajo una o más modalidades, bebidas alcohólicas en un recinto determinado con carácter permanente o temporal. Cuando tales personas tengas varias sucursales, cada una de ellas deberá tener su propia autorización para el expendio de bebidas alcohólicas. Así mismo cuando en un expendio se pretende@ comercializar bebidas alcohólicas bajo más de una modalidad establecida en la ordenanza, será necesario obtener autorización para cada modalidad.
- 5. **Expendio de Bebidas Alcohólicas:** Es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta bebidas alcohólicas, una vez obtenida la autorización pertinente.
- 6. Operación de expendio de bebidas alcohólicas: Se considerara como operación de expendio de bebidas alcohólicas, toda orden de despachar especies alcohólicas a terceras personas por cuenta del ordenador, quien deberá contabilizarlas como ingresos a su establecimiento, a los fines fiscales pertinentes.
- 7. **Cantina:** Es el establecimiento donde se venden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo local.
- 8. **Restaurante:** Es el establecimiento comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicio de comidas, que cuente para ello con instalaciones adecuadas debidamente aprobadas por el ministerio competente de la sanidad y autorizado por el organismo municipal correspondiente.
- 9. **Club Nocturno:** Es el establecimiento autorizado para presentar espectáculos de talento en vivo, música de baile y otras actividades similares para el entretenimiento.
- 10. **Club Social:** Es el establecimiento privado perteneciente a una asociación civil debidamente constituida de estricta naturaleza social y sin fines de lucro. Dicho lugar podrá contar con la venta a consumo de bebidas alcohólicas al amparo de su licencia debidamente autorizada para tales efectos.
- 11. **Salón de Baile:** Es el establecimiento autorizado pare para ofrecer al público música pare bailar. Dicho lugar padre contar con la venta o consumo de bebidas alcohólicas al



amparo de su licencia debidamente para autorizadas para tales efectos.

Para los diferentes tipos de bebidas alcohólicas y de establecimiento, se tomaran las definiciones que hace el reglamento de la ley de impuesto sobre alcohol y especies alcohólicas.

**ARTÍCULO TERCERO**: Se reforma el CAPITULO X, en sus artículos 32 al 39, de la presente Ordenanza los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

#### **CAPITULO X**

#### <u>DE LAS TASAS POR EL OTORGAMIENTO, RENOVACION, TRASPASO,</u> TRANSFORMACION, MODIFICACION O CAMBIO DE LA AUTORIZACION

#### De las Tasas y la Unidad de Cuentas

ARTÍCULO 32. Los contribuyentes deberán cancelar las tasas previstas en este capítulo, por la expedición, renovación modificación o traslado de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, en la jurisdicción del municipio Zamora, estas tasas son independientes y distintas de las que por ley nacional o estadal apliquen sobre la actividad del expendio de bebidas alcohólicas.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las tasas e impuestos se determinarán tomando como unidad de cuenta dinámica para su cálculo el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago, el cual se aplicará como del tributo, accesorio o sanción según la clasificación que corresponda, conforme a lo previsto en esta ordenanza.

#### Por Otorgamiento

ARTÍCULO 33. La obtención de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, en cualquier zona del municipio causara una tasa equivalente a quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, el permiso para expendio temporales causara una tasa equivalente a veinte (20) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela,



diarios en casos de eventos o espectáculos públicos, ferias verbenas y otros eventos análogos por punto de venta o kioscos.

#### Por Modificación (Razón Social, Representante Legal, u otros cambios)

**ARTÍCULO 34.** El trámite para la modificación de la razón social, representante legal u otros, bajo el cual se otorgó la autorización causara una tasa equivalente a diez (10) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

#### **Ventas de Fondo Comercio**

ARTÍCULO 35. En los case de enajenación a traspasos de tondos de comercio, las personas naturales o jurídicas adquirientes deberán solicitar ante el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). La emisión de una nueva autorización para el expendio de bebidas alcohólicas. La tramitación pare la adquisición de la nueva autorización causara una tasa administrativa equivalente a quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

#### Por Renovación

**ARTÍCULO 36.** La tramitación de la renovación de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas causara una tasa equivalente de quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

#### **Traslado**

**ARTÍCULO 37.** La tramitación por el traslado de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas pagara una tasa administrativa equivalente a diez (10) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

#### Transformación

**ARTÍCULO 38.** La tramitación por concepto de transformación de la autorización causara una tasa administrativa equivalente a diez (10) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

#### Reactivación por Inactividad

**ARTÍCULO 39.** La tramitación por concepto de reactivación por inactividad de la autorización causará una tasa administrativa equivalente a quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.



**ARTÍCULO CUARTO:** Se reforma el **CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES**, en sus artículos 62 al 73, de la presente Ordenanza los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

### CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES

#### **Tipo de Sanciones**

**ARTÍCULO 62.** Las sanciones aplicables para el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza son:

- 1. Multas.
- 2. Comiso de las bebidas alcohólicas.
- 3. Cierre temporal del establecimiento.
- 4. Revocación de la autorización
- 5. Suspensión de la autorización.

#### Expendio sin Autorización

ARTÍCULO 63. Quien ejerciere la actividad de expendio de bebidas alcohólicas sin la debida perisología emitida por el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Será sancionada con cuarenta (40) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y comiso de la mercancía.

#### Expendio sin Renovación

ARTÍCULO 64. El contribuyente que no realice la renovación de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, dentro del lapso establecido en la presente ordenanza será sancionado con el equivalente a quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, Y cierre temporal hasta obtener la renovación respectiva.

#### Sin Facturas Guías

**ARTICULO 65.** Quien incumpla el deber de tener las facturas guías que acrediten la procedencia de las bebidas alcohólicas que posea, será sancionado con multa de quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y el comiso de la mercancía, en caso de reincidencia se suspenderá hasta



por un lapso de tres (3) meses la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

#### No Participación de las Modificaciones

ARTICULO 66. Quien no participe o notifique al Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Las modificaciones relacionadas con la autorización a los efectos de la actualización de los datos de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza serán sancionadas con multa de quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

#### **Incumplimiento de Deberes Formales**

ARTICULO 67. Otras sanciones a los deberes formales en general:

- 1. Quien incumpla el deber de tener la placa de identificación del expendio será sancionado con multa equivalente a diez (10) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
- 2. Los expendios al por mayor y al por menor que expendan bebidas alcohólicas para el consumo dentro de sus respectivos locales o lo permitan serán sancionado con multa equivalente a veinte (20) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, y cierre temporal de ocho (8) días hábiles.
- 3. Los expendidos de consumo que permitan el consumo en los linderos de sus respectivos locales serán sancionado con multa de quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y en caso de reincidencia se le incrementara al doble, por cada nueva infracción, luego de la primera infracción, se efectuara el cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.
- 4. Quien incumpla el deber de tener el cartel de prohibido el expendio a menores de 18 años de edad en un lugar visible del establecimiento será sancionado con multa de quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
- 5. Quien incumpla el horario autorizado en atención a lo establecido en la ordenanza para el expendio de bebidas alcohólicas respectivo, será sancionado con multa de quince (20) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y cierre: temporal de (8) días, y en caso de reincidencia será sancionado por una multa de cuarenta (40) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, y suspensión de la autorización por un periodo de un



mes y por una tercera infracción se revocará la autorización en pleno derecho.

- 6. Quien ejerza la actividad de expendio de bebidas alcohólicas y acredite su autorización con documentos forjados será sancionado con multa de cincuenta (50) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, el comiso de la mercancía y revocación de pleno derecho de la autorización.
- 7. Quien expenda bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad sara sancionado con multa de veinte (20) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
- 8. Quien expenda bebidas alcohólicas a personas en estado de embriaguez será sancionado con multa de quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, y en caso de reincidencia se le aplicara el doble de la multa por cada infracción.
- 9. Quien expenda bebidas alcohólicas de procedencia legal, adulterada o de concentrado será sancionado con multa de treinta (30) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
- 10. Quien se oponga al procedimiento de fiscalización será sancionado con multa de quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, y cierre temporal del establecimiento por tres días, así mismo el funcionario o funcionaria dejara constancia del hecho mediante acta suscrita al efecto en presencia de la fuerza pública y dos testigos hábiles quienes también deberán suscribirla. La multa correspondiente le será notificada al día siguiente de la apertura del establecimiento comercial.
- 11. Quien no proporcione lo documentos requeridos por las autoridades tributarias municipales durante el procedimiento de fiscalización o verificación será sancionado con multa de quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
- 12. Quien no comparezca a las citaciones realizadas por el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Será sancionado con multa de diez (10) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
- 13. Quien expenda bebidas alcohólicas en kioscos y similares a estos abastos, panadería, pastelería, confitería, rosticerías, farmacias, centro de comunicación computarizado, salas



de internet y similares a estas, estaciones de servicio, así como en las tiendas que se encuentren dentro de los linderos de los inmuebles, estos serán sancionados con multa de treinta (30) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, y el comiso de la mercancía

- 14. Quienes expendan bebidas alcohólicas en forma ambulante o a particulares serán sancionados con multa de treinta (30) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y comiso de la mercancía
- 15. Quienes incumplan en lo establecido en los decretos de la ley seca, emitidos por la autoridad competente serán sancionado con multa de treinta (30) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, y cierre del establecimiento comercial por ocho (8) días hábiles.

#### **Desacato**

ARTÍCULO 68. Quien incurra en desacato a las ordenes emanadas por el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Será sancionado con multa de quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, y cierre del establecimiento por el doble del lapso inicialmente impuesto sin perjuicio del cumplimiento de la sanción de cierre originalmente aplicada a tal efecto se entenderá por desacato:

- 1. La reapertura de un establecimiento comercial o industrial, o de la selección que corresponda con violación de una cláusula o cierre impuesto por el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). No suspendida o revocada por orden administrativa judicial.
- 2. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT) O la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos precintos o cerraduras no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

#### Arrendamiento de la Autorización

**ARTÍCULO 69.** La persona natural o jurídica que dé en arrendamiento la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas le será revocada la misma y será adicionalmente



sancionado con multa de quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

#### **Circunstancias Atenuantes**

**ARTÍCULO 70.** Se considera una circunstancia atenuante a los efectos de esta ordenanza, la conducta diligente que el administrado asuma en el esclarecimiento de los hechos, así como aquella específicamente prevista el Código Orgánico Tributario vigente.

#### **Circunstancias Agravantes**

**ARTICULO 71.** Se considera circunstancia agravante a los efectos de esta ordenanza.

- 1. El desacato al Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Y a los organismos de seguridad ciudadana
- 2. La reincidencia.
- 3. La comisión de la infracción con participación de un funcionario de la administración pública

#### Otros lícitos

**ARTÍCULO 72.** Quien incurra en una violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, y que no estén claramente establecidas en este capítulo será sancionado con multa de quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

#### Sanción por Reincidencia

ARTÍCULO 73. Cuando hubiere reincidencia en la violación de esta ordenanza el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT) Podrá ordenar la revocación o suspensión de la autorización respectiva de pleno derecho.

ARTÍCULO QUINTO. Se deroga la Ordenanza Sobre tasas de Autorizaciones para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Zamora del Estado Falcón, Sancionada en Sesión Ordinaria N° 25 de fecha: 27 de Mayo del 2021 Promulgada el 28 de Mayo del 2021 y Publicada en Gaceta Municipal de fecha 31 de Mayo del 2021 y cualquier otra disposición que la contradiga.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Reforma entrara en vigencia a partir de su publicación en



Gaceta Municipal, y se ordena la transcripción de forma íntegra la Ordenanza sobre tasas de Autorizaciones para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Zamora del Estado Falcón, con las reformas aprobadas en la presente ordenanza.

Dado, firmado y sellado en el Salón donde celebra las Sesiones el Concejo del Municipio Zamora del Estado Falcón, en la ciudad de Puerto Cumarebo, a los \_\_\_\_\_ días del mes de Noviembre de 2023. En Sesión Extraordinaria número \_\_\_\_, del año 2023, AÑOS: 214 de la Independencia, 164 de la Federación.

IVIS MANUELA VILLALOBOS ROSILLO PRESIDENTA

JAIME VARGAS SECRETARIO

Registrese y Publiquese.



El Concejo Municipal de Zamora del estado Falcón, en uso de las facultades legales que le confieren los artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 75 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 numeral 7, 54 numeral 1, 95 numerales 4 y 160 de la Ley ejusdem sanciona la siguiente:

# ORDENANZA SOBRE TASAS DE AUTORIZACIONES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO ZAMORA DEL ESTADO FALCÓN

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Objeto

**ARTICULO 1.** La presente Ordenanza tiene por Objeto establecer las normas y condiciones necesarias para regular la tramitación, obtención, modificación y renovación de la licencia que autoriza el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas, en la jurisdicción del municipio Zamora del estado Falcón.

#### **Sujetos Pasivos**

**ARTICULO 2.** Se considera sujeto pasivo a los efectos de esta Ordenanza, toda persona natural o jurídica que expendan o distribuyan bebidas alcohólicas, de modo permanente o temporal en la Jurisdicción del municipio Zamora.

#### **Definiciones**

**ARTÍCULO 3.** A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

1. **Bebidas Alcohólicas:** Son las especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, a los cuales se les denomina cervezas, vino y licores. En fin, todo aquel producto considerado como tal de la conformidad con las disposiciones legales y reglamentaria que rigen la materia de alcohol y especies alcohólicas.

11



- 2. **Especies Alcohólicas:** Son los productos que contienen alcohol etílico en solución. A los efectos de este Ordenanza no serán consideradas como especies alcohólicas las preparaciones farmacéuticas, perfume jarabes y los demás productos industriales no atinentes a la industria licorera.
- 3. **Concentración Alcohólica**: Es el porcentaje de alcohol presente en el volumen de una bebida alcohólica. A los efectos de la presente Ordenanza la concentración alcohólica se señalara en grados centesimales o Gay-Lussac, que se expresaran con el símbolo G.L.
- 4. Autorización para expendio de bebidas alcohólicas: Es la aprobación que se le da a una persona natural o jurídica para comercializar bajo una o más modalidades, bebidas alcohólicas en un recinto determinado con carácter permanente o temporal. Cuando tales personas tengas varias sucursales, cada una de ellas deberá tener su propia autorización para el expendio de bebidas alcohólicas. Así mismo cuando en un expendio se pretende@ comercializar bebidas alcohólicas bajo más de una modalidad establecida en la ordenanza, será necesario obtener autorización para cada modalidad.
- 5. **Expendio de Bebidas Alcohólicas:** Es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta bebidas alcohólicas, una vez obtenida la autorización pertinente.
- 6. Operación de expendio de bebidas alcohólicas: Se considerara como operación de expendio de bebidas alcohólicas, toda orden de despachar especies alcohólicas a terceras personas por cuenta del ordenador, quien deberá contabilizarlas como ingresos a su establecimiento, a los fines fiscales pertinentes.
- 7. **Cantina:** Es el establecimiento donde se venden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo local.
- 8. **Restaurante:** Es el establecimiento comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicio de comidas, que cuente para ello con instalaciones adecuadas debidamente aprobadas por el ministerio competente de la sanidad y autorizado por el organismo municipal correspondiente.
- 9. **Club Nocturno:** Es el establecimiento autorizado para presentar espectáculos de talento en vivo, música de baile y otras actividades similares para el entretenimiento.
- 10. **Club Social:** Es el establecimiento privado perteneciente a una asociación civil debidamente constituida de estricta naturaleza social y sin fines de lucro. Dicho lugar podrá contar con la venta a consumo de bebidas alcohólicas al amparo de su licencia debidamente autorizada para tales efectos.



11. **Salón de Baile:** Es el establecimiento autorizado pare para ofrecer al público música pare bailar. Dicho lugar padre contar con la venta o consumo de bebidas alcohólicas al amparo de su licencia debidamente para autorizadas para tales efectos.

Para los diferentes tipos de bebidas alcohólicas y de establecimiento, se tomaran las definiciones que hace el reglamento de la ley de impuesto sobre alcohol y especies alcohólicas.

#### Clasificación de Expendios

**ARTICULO 4.** A los efectos de la presente ordenanza los comercios o expendios de bebidas alcohólicas se clasifican de la manera siguiente:

- **1. Al por Mayor (MY).** Son los destinados a los expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores de tres (3) litros en volumen real por operación.
- **2. Al por menor (MN).** Son los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedas de tres (3) litros en volumen real por operación.
- **3. Cantinas (C).** Son los negocios que expendan toda clase bebida alcohólicas, para ser consumida dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas al por menor en sus envases originales, hasta por tres (3) litros en cada operación.
- **4. Expendios de Cervezas y Vinos Naturales Nacionales (CV).** Son los negocios que expenden dichas especies para consumo dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas al por menor en sus envases originales, hasta por tres (3) litros en cada operación.
- **5. Expendios Temporales.** Son los negocios que expenden dichas especies dentro de su propio recinto; y aquellos que con ocasión de eventos o espectáculos públicos, ferias, verbenas y otros eventos análogos, se autoricen para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio negocio, así como también para efectuar ventas en envases originales, hasta por tres (3) litros en volumen real en cada operación, por un lapso de tiempo determinado.



### CAPITULO II DE LOS DEBERES FORMALES Y MATERIALES

#### **De los Deberes**

**ARTICULO 5.** Los sujetos pasivos en su condición de contribuyentes o responsables del impuesto que trata esta Ordenanza deberán cumplir con los siguientes deberes:

- 1. Inscribirse mediante formulario suministrado por el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT), o de la manera que este lo solicite.
- 2. Solicitar autorización correspondiente ante el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT).
- **3.** Renovar anualmente la autorización correspondiente establecida correspondiente, establecida en esta ordenanza.
- 4. Notificar la cesación de actividades y la causa que la motivan.
- **5.** Suministrar cualquier información solicitada por el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT).
- **6.** Comunicar cualquier Cambio o modificación que diera lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria.
- **7.** Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administraci6n Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT).
- 8. Colaborar con los funcionarios durante la realización del espectáculo público.
- **9.** Realizar los pagos del impuesto ante el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT).

#### CAPITULO III

### DEL SERVICIO DE DESCONCENTRADO MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO ZAMORA (SEDEMAT)

#### **Facultades y Atribuciones**

**ARTÍCULO 6.** El Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Tendrá las siguientes facultades y atribuciones:



- **1.** El otorgamiento, renovación, suspensión y revocación de la licencia que autoriza el expendio, comercialización o distribución de bebidas alcohólicas.
- 2. Llevar un registro actualizado de contribuyentes dedicados al expendio y distribución de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del municipio Zamora.
- 3. Fiscalizar, verificar y sustanciar expedientes de conformidad con la presente ordenanza.
- **4.** Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios cuando fueren procedentes.
- 5. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- **6.** Diseñar y suministrar a través del portal web, o medios que utilicen los formularios requeridos por los contribuyentes dedicados al expendio y distribución de bebidas alcohólicas.
- **7.** Fiscalizar, controlar y sancionar los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas de conformidad con la presente ordenanza.
- **8.** aplicar las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

PARAGRAFO UNICO. Se autoriza al Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Para que en los casos de las actividades que realicen estos sujetos pasivos que regula la presente ordenanza, cuya actividad no permita ejercer un control sobre las ventas diarias, se podrá ordenar la verificación de sus operaciones mediante el apostamiento de un funcionario fiscal por un periodo prudencial, previa respectiva autorización otorgada por el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT).

#### CAPITULO IV

#### DE LAS REGULACIONES DE LAS DISTANCIAS ENTRE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS

#### Distancia Permitida

**ARTICULO 7.** Para el otorgamiento de las autorizaciones requeridas para el funcionamiento de expendios de bebidas alcohólicas; se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones y distancias:



Desde expendio hasta	Tipo de expendio	Distancias de puerta a
		puerta
Institutos educacionales, de	Al por menor y Al por Mayor	200 metros
protección de Niños >Niñas	Cantinas, Expendios de	200 metros
y adolescentes, penales,	Cervezas y Vinos	
templos, cuarteles,	Nacionales (CV)	
hospitales y mercados		
Públicos.		
Al por Mayor, Al por menor,	Al por Mayor, Al por Menor,	25 metros
Cantinas, Expendio de	Cantina, Expendio de	
cerveza y vino	cerveza y Vino	

**PARAGRAFO PRIMERO**. Las distancias se medirán siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los establecimientos de los expendios clasificados: Al por Mayor, Al por Menor, autorizados con antelación a esta reforma por la administración tributaria municipal, se mantendrán con la distancia con las cuales fueron autorizados. La autorización a nuevos expendios deberá cumplir con la distancia mínima indicada en este artículo. Se exceptúan de la aplicación de estas distancias los restaurantes con venta por copa, centros comerciales, centros sociales, hoteles y afines.

#### Reubicación y Traslado del Establecimiento

ARTICULO 8. Cuando se ubiquen instituciones o centro educativos con posterioridad a la instalación de un expendio de bebidas alcohólicas, dentro de la distancia mínima antes indicada, el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Podrá acordar la reubicación y traslado del establecimiento cuando el funcionamiento de este perturbe las labores normales de dichas instituciones y vayan en detrimento de la moral y las buenas costumbres. Además que alteren el orden público y obstaculicen el libre tránsito, a tales efectos se notificara al interesado los plazos que fueren necesarios para dicha reubicación.



#### Hoteles, Restaurantes, Centros Sociales y Centros Comerciales

ARTICULO 9. El Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Previa justificación del solicitante, debidamente comprobada, podía autorizar el funcionamiento de los expendios de bebidas alcohólicas a que se refiere la presente ordenanza, cuando estén destinados a hoteles, restaurantes, centros sociales. Centros comerciales y establecimientos de interés turístico, que cuenten con instalaciones especiales para tales fines, no obstante, de encontrarse a menor distancia de la exigida en el artículo 7, de esta ordenanza. En todo caso, la distancia no padre ser menor de den (100) metros de las referidas instituciones.

#### Prohibiciones de Expendio a Márgenes de Carreteras

ARTÍCULO 10. Se prohíbe el establecimiento de los expendios clasificados en los ordinales 1°, 2°.3° y 4° del artículo 4 de esta ordenanza, a una distancia menor de cien metros (100) metros con respecto a márgenes de carretera. A los efectos de este artículo no se consideran carreteras, los tramos de la misma que atraviesen poblados con más de dos mil (2.000) Habitantes, previa certificación de las autoridades municipales correspondientes sobre la veracidad de tales circunstancias.

Quedan exceptuados de la prohibición prevista en este artículo, los expedíos clasificados como:

**Cantinas.** Los negocios que expendan toda clase de bebida alcohólicas, para ser consumida dentro de su propio recinto. Expendio de cervezas y visas naturales nacionales que expendan dichas especies para consuno dentro de su propio recinto.

**PARAGRAFO UNICO.** En los circos, estadios, centros deportivos, restaurantes con expendios de licores en centros comerciales, donde as mesas de consumos estar ubicadas en as pasillos y en las galleras, no se expenderán bebidas alcohólicas de fuerza superior a 14° G.L.

CAPITULO V
DE LOS HORARIOS



#### Horarios según expendio

**ARTICULO 11.** El horario para el expendio de bebidas alcohólicas se establecerá de acuerdo a la clasificación por tipo de comercio tal como se especifica a continuación:

- 1. COMERCIO INDOLE AL POR MAYOR Y AL POR MENOR: de lunes a sábado desde las 09:00 am-hasta las 09:00 pm.
- 2. CANTINAS: de lunes a domingo:
- a) Anexas a hoteles desde las 12:00 am Hasta las 2:00 am.
- b) Anexas a restaurantes desde las 12:00 am hasta la 1:00 am.
- c) Anexas a centros sociales y comerciales desde las 12:00 am hasta las 2:00 am.
- **d**) Anexas a clubes nóctulos, cabarets, salones de baile u otros negocios donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares desde las 08:00 pm. Hasta las 3:00 am.
- **e**) Cantinas independientes de cualquiera de los negocios arriba mencionados desde las 6:00 pm Hasta las 1:00 am.
- f) Las cantinas que funcionen en terminales acuáticos o aéreos desde las 11:00 am Hasta las 11:00 pm
- **g**) Cantinas Instaladas, en naves mercantes venezolanas que efectúen servicios regular de pasajeros se regirán por el horario que tonga establecido la nave, conforme a su respectiva reglamentación.

#### 3. EXPENDIOS DE CERVEZAS Y VINOS NATURALES NACIONALES:

- **a**) Anexos a hoteles, centros sociales, centros comerciales. Restaurantes y similares desde las 12.00 pm, a 02:00 am
- **b**) Independientes de cualquiera de los negocios mencionados arriba desde las 06:00 pm. Hasta las 01.00 am.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de expendios temporales, la autorización otorgada por el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT).determinara el horario para el expendio de bebidas alcohólicas, el cual no podrá exceder de un máximo de doce (12) horas continuas por cada día, en caso de eventos o espectáculos públicos, ferias, verbenas y otros eventos análogos.



PARÁGRAFO SEGUNDO. El Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Podrá mediante resolución, fijar criterios claros y públicos para el establecimiento de corredores turísticos y especiales que permitan el expendio de licores y modificar los días y el horario regulado en este capítulo, respetando las leyes nacionales. Todo ello previo la consulta y opiniones de los consejos comunales de las poligonales correspondientes y gremios licoreros. Quedan exceptuados de estos corredores los centros asistenciales de salud menos de 200 metros.

#### **CAPITULO VI**

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCION DE LA AUTORIZACION PARA EL EXPEDIOS DE LICORES Y DEMAS BEBIDAS ALCOHOLICAS

#### De la Autorización

**ARTÍCULO 12.** La autorización es el instrumento a través del Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Que permitirá el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas. Conforme a la clasificación establecida en los artículos 4 y 9 de la presente ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Cuando la solicitud de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas y licencias sobre actividades económicas de industria. Comercio, servicios o de índole similar se realice por primera vez, las mismas podrán tramitarse simultáneamente.

#### Autorización para varios Establecimientos

**ARTÍCULO 13.** Cada establecimiento comercial requerirá de una autorización, aun cuando la persona natural o jurídica propietaria del mismo, expida y comercialice bebidas alcohólicas en distintos establecimientos o negocios de igual naturaleza.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** A los fines de la emisión de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, se considera como un mismo establecimiento, los que funcionan en dos o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, los que funcionan en varios pisos y plantas de un mismo inmueble, cuando en ambos casos, pertenezcan o estén en



bajo la responsabilidad de una misma persona natural o jurídica.

#### Otorgamiento de la Autorización

**ARTÍCULO 14.** A los fines del otorgamiento de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, se requiere que el interesado cumpla con las normativas municipales en materia de zonificación y ejercicio de las actividades económicas de industria y comercio, así mismo como las referentes a higiene pública y seguridad contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

#### Recaudos

ARTÍCULO 15. La solicitud de la autorización para el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas deberá ser formulada por escrito ante el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Con sujeción a los requisitos y datos contenidos en el formato o planilla que a tal efecto se le suministre. Con la solicitud de la autorización, se deberán presentar los siguientes documentos:

- 1. copia del registro mercantil o estatutos con las últimas modificaciones si las hubiere.
- 2. copia del registro de información fiscal (R.I.F).
- 3. copia de la cedula de identidad del representante legal y los socios.
- **4.** licencia de actividades económicas, de Industria y comercio, servicio o de índole similar, en caso de poseerla para otra actividad o ramo con la última modificación.
- **5.** contrato de arrendamiento o título de propiedad debidamente registrado, titulo supletorio o en su defecto cualquier otro documento que acredite la ocupación legal del inmueble.
- **6.** copia del permiso sanitario.
- 7. copia del certificado de bombero o inspección realizada por la Direccion de Proteccion Civil, a los
- **8.** original de conformidad de use que incluya el rubro venta del expendio de bebidas alcohólicas, según su clasificación.
- **9.** aval del consejo comunal en el cual se especifique la actividad de venta de licores que pretende explotar el solicitante, siempre y cuando la actividad se vaya a ejercer en una zona residencial. en el caso de los centros comerciales o sociales aval o autorización de la administración del centro comercial o social.
- **10.** dos (2) fotos de la parte interior y exterior del inmueble indicado, cuando se trate de un restaurante, deberá presentar una foto de la cocina.



**11.** croquis de las distancias exactas del local con respecto a las regulaciones establecidas en el artículo 5, si corresponden.

PARAGRAFO UNICO. En casos de solicitudes para expendios al per mayor y al per menor, se indicara si funcionaran solos o anexos o abastos, supermercados, agendas de festejos, y si funcionaran o no conjuntamente dentro del mismo local.

#### Procedimiento para el Otorgamiento de la Autorización

ARTÍCULO 16. Recibida la solicitud, el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Contará con un lapso de cuarenta y cinco (45) días hábiles a los fines de dar respuesta a dicha solicitud.

una vez aperturado el expediente la gerencia de registro y tributación procederá a la designación de un funcionario a los fines que realice una inspección que verifique el cumplimiento de las normas y condiciones que permite la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas contempladas en esta ordenanza en el establecimiento donde funcionara la empresa.

Consignada la inspección, la gerencia de registro y tributación procederá a la elaboración de un informe, en el cual certifique el cumplimiento de las normas y condiciones que establece esta ordenanza y la normativa vigente que rige la materia.

Elaborado él informa el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Remitirá el expediente mediante punto de cuenta al alcalde o alcaldesa, a los fines de que otorgue o niegue la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, aprobada la autorización el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Procederá a emitir la licencia correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO. De ser negada la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Deberá notificárselo al solicitante, mediante acto motivado indicándole los recursos administrativos que dispone y los lapsos para ejercerlos.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el caso de que transcurran los 45 días hábiles sin respuesta



por parte del Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Se entenderá como negada la solicitud.

#### Entregas Periodicas de Libro

**ARTÍCULO 17.** De ser concedida la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el contribuyente deberá consignar periódicamente y cada vez que así le sea requerido por el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Los siguientes recaudos:

- 1. libros de entrada, cuando se trate de un expendio de índole de cantina, o al por menor expendios de cervezas y vinos naturales nacionales.
- 2. libros de entradas, libros de salidas y facturas guías, cuando se trate de expendios de índole al por mayor.

#### Vigencia de la Autorización

ARTÍCULO 18. La autorización para el expendio de bebidas alcohólicas tendrá una vigencia de un año; pero para el primer año de vigencia de la misma, será desde la fecha de su expedición hasta el 31, de diciembre de ese mismo año. Sin perjuicio de que el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). En ejercicio de las facultades conferidas por esta ordenanza, disponga modificar su lapso de duración o revocar o suspender la autorización que hubiere concedido.

#### Para la Reactivación de la Autorización

**ARTÍCULO 19.** Toda persona natural o jurídica que haya mantenido inactiva la autorización otorgada para el expendio de bebidas alcohólicas, por razones ajenas a su voluntad y habiendo notificado al Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Padre realizar la solicitud ante esta para la reactivación de la autorización, debiendo anexar los siguientes recaudos:

- 1. solicitud por escrito ante el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). El representante legal de la empresa.
- 2. copia del registro mercantil o estatutos con las últimas modificaciones si las hubiere.
- 3. copia del registro de información fiscal (R.I.F.).
- **4.** copias de la cedula de identidad del representante legal y la de los socios.



- 5. original y copia de las licencias de licores.
- 6. copias de las licencia de actividad económica.
- **7.** solvencia municipal del impuesto sobre actividades económicas, inmueble urbano, aseo domiciliario, publicidad comercial.
- 8. original y copia del recibo de pago de la tasa administrativo correspondiente.
- **9.** libros de entrada cuando se trate de un expendio de índole cantina, al por menor o expendio de cervezas y vinos naturales nacionales.

**PARÁGRAFO** ÚNICO. Se entiende por reactivación, cuando ha habido paralización del funcionamiento del expendio y se pretende el reinicio de actividades, siempre que ambos eventos ocurran dentro del lapso menor a dos periodos fiscales.

#### Revocación de la Autorización

ARTÍCULO 20. Cuando el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Determine mediante una fiscalización que el contribuyente ha dejado de ejercer las actividades de expendio de bebidas alcohólicas, sin que el mismo haya notificado la cesación temporal o definitiva de sus actividades, podrá revocar o suspender la autorización y se procederá a realizar de oficio la determinación de la obligaciones tributarias correspondientes, así como la aplicación de sanciones y accesorios a cargo del contribuyente a la que haya lugar.

#### Carácter Personalísimo de la Autorización

**ARTÍCULO 21.** La autorización para el expendio de bebidas alcoholicas es intransferible, en consecuencia seré otorgada atendiendo a las condiciones personales del solicitante así como a las características y ubicación del establecimiento donde se desarrollara dicha actividad económica.

#### Nulidad de la Autorización

**ARTÍCULO 22.** Sera nula de pleno derecho toda autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, cuando se evidencie el incumplimiento de lo establecido en el artículo 15, de la presente ordenanza o cuando se compruebe que el solicitante haya suministrado información o documentación falsa.



#### Obligación de Exhibición de la Autorización

ARTÍCULO 23. Todos los establecimientos autorizados que comercialicen y expendan bebidas alcohólicas deben mantener en un lugar visible al público, dentro del local la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas otorgada por el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT).

#### Placa Identificadora

ARTÍCULO 24. Todos los establecimientos autorizados que comercialicen bebidas alcohólicas deben mantener en la fachada una placa escrita en letras de tamaño no menor a 5 centímetros, en la cual se determine el tipo de expendio, la firma autorizada y el número de la respectiva autorización para el expendio de bebidas alcohólicas otorgada por el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT).

### CAPITULO VII DE LA RENOVACION DE LA AUTORIZACION

#### Solicitud de Renovación

**ARTÍCULO 25.** La solicitud de renovación de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas deberá realizarse en el mes de enero de cada año.

#### Recaudos

**ARTÍCULO 26.** A los efectos de la renovación de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Requerirá los recaudos siguientes:

- 1. pago de la tasa administrativa por renovación.
- 2. solvencia municipal del impuesto sobre actividades económicas, inmueble urbano, aseo domiciliario, publicidad comercial.

PARÁGRAFO ÚNICO. En todo caso cuando el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Detecte la inactividad del



expendio de bebidas alcohólicas por un lapso de dos (2) periodos fiscales de vigencia de dicha autorización, podía negar la renovación de la misma de pleno derecho.

#### **CAPITULO VIII**

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCION DEL PERMISO PARA EXPENDIOS TEMPORALES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

#### Solicitud

ARTÍCULO 27. Toda persona natural o jurídica que pretenda expender bebidas alcohólicas a través de expendios temporales, en eventos o espectáculos públicos o cualquier otro de índole similar debe solicitar y obtener el respectivo permiso para el expendio de bebidas alcohólicas ante cuando el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT).

#### Recaudos

ARTÍCULO 28. La persona natural o jurídica debe solicitar por escrito el permiso para obtener los permisos temporales, regulados en este capítulo por ante cuando el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Con sujeción a los requisitos y datos contenidos en el formato o planilla que a tal efecto se le suministre, la solicitud debe acompañarse con los siguientes recaudos:

- 1. copia del registro mercantil o estatutos con las últimas modificaciones si las hubiere, con copia de la cedula del representante legal y la de los social si fuese persona jurídica, copia de la cedula de identidad del solicitante si fuese persona natural.
- 2. copia del registro de identificación fiscal (R.I.F) de la empresa o persona natural según sea el caso.
- **3.** copia del documento de propiedad y lo contrato de arrendamiento o autorización del propietario del inmueble.
- **4.** aval del consejo comunal en el cual se especifique la actividad de venta de licores que pretenda explotar el solicitante, siempre y cuando la actividad se vaya a ejercer en una zona residencial, en el caso de los centros comerciales o sociales, aval o autorización de la



administración del centro comercial o social.

- **5.** autorización de la Dirección o Coordinación de Seguridad Ciudadana de la alcaldía del municipio Zamora, para el caso de evento y espectáculos públicos.
- **6.** contrato de seguridad de la empresa encargada del evento si fuese el caso.
- 7. permiso para el espectáculo publico si fuese el caso.
- **8.** autorización del instituto de transporte, tránsito y vialidad de la alcaldía de Zamora en caso de cierre de arterias viales.
- 9. programación y croquis del evento, si fuese el caso.
- **10.** solvencia municipal del impuesto de actividades económicas, inmueble urbano, aseo domiciliario, y publicidad comercial según corresponda.

#### Lapsos para la Solicitud

**ARTICULO 29.** La solicitud del permiso para el expendio temporal de bebidas alcohólicas deberá realizarse al por lo menos en quince (15) días hábiles de anticipación, en el caso de eventos, espectáculos, ferias, verbenas, entre otros eventos análogos y para los demás casos de permisos temporales.

#### Limitaciones

**ARTÍCULO 30.** Para el otorgamiento del permiso para el expendio temporal de bebidas alcohólicas, se tendrá en cuenta las limitaciones establecidas en las normas municipales sobre espectáculos públicos, así como las de higiene pública, prevención y seguridad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, según sea el caso.

El permiso para el expendio temporal de bebidas alcohólicas autoriza a ejercer la actividad en ella señalada bajo las condiciones que establezca el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Estando facultada para otorgar o negar la misma mediante acto motivado, ningún permiso temporal podrá ser superior a un mes.

#### **CAPITULO IX**

DEL PROCEDIMIENTO DE TRASLADO DE LA AUTORIZACION PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS



#### Validación por Traslado

ARTÍCULO 31. Toda persona natural o jurídica que realice cambio de domicilio del fondo de comercio, deberá obtener la validación del dicho traslado por el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Este trámite generara una tasa administrativa a tal efecto deberá presentar los siguientes recaudos y consignarlos conjuntamente con una comunicación escrita:

- 1. copia del registro mercantil o estatutos con la Ultima modificaciones si las hubiere.
- 2. copia del registro de información fiscal (R.I.F) vigente.
- 3. copia del representante legal y de los socios.
- **4.** licencia de actividades económicas de industria y comercio, servicio o de índole similar, en caso de poseerla para otra actividad o ramo, con ultima modificación.
- **5.** contrato de arrendamiento notariado, o título de propiedad debidamente registrado, o en su defecto cualquier otro documento que acredite la ocupación legal del inmueble.
- 6. copia del permiso sanitario con indicación del ramo a explotar.
- 7. copia de certificado de bomberos.
- 8. copia de conformidad de use que incluya el ruin, vente del expendio de bebidas alcohólicas, según su clasificación.
- **9.** aval del consejo comunal en el cual se especifique la actividad de venta de licores que pretenda explotar el solicitante, siempre y cuando la actividad se vaya a ejercer en una zona residencial, en el caso de los centros comerciales o sociales, aval o autorización de la administración del centro comercial o social.
- **10.** dos (02) fotos de la parte interior y exterior del inmueble indicado, cuando se trate de un restaurante deberá presentar una (01) foto de la cocina.
- **11.** croquis de las distancias exactas del local con respecto a las regulaciones establecidas en el artículo 5, si corresponden.
- **12.** solvencia municipal del impuesto sobre actividades económicas, inmueble urbano, aseo domiciliario y publicidad comercial.
- **13.** recibos de pago de la tasa administrativa correspondiente.

**Parágrafo Único**: en los casos que deba trasladarse un establecimiento a solicitud del Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora



(SEDEMAT). El mismo no cancelara la tasa correspondiente a dicho traslado.

#### **CAPITULO X**

### DE LAS TASAS POR EL OTORGAMIENTO, RENOVACION. TRASPASO, TRANSFORMACION, MODIFICACION 0 CAMBIO DE LA AUTORIZACION

#### De las Tasas y la Unidad de Cuentas

ARTÍCULO 32. Los contribuyentes deberán cancelar las tasas previstas en este capítulo, por la expedición, renovación modificación o traslado de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, en la jurisdicción del municipio Zamora, estas tasas son independientes y distintas de las que por ley nacional o estadal apliquen sobre la actividad del expendio de bebidas alcohólicas.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las tasas e impuestos se determinaran tomando como unidad de cuenta dinámica para su cálculo el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago, el cual se aplicará como del tributo, accesorio o sanción según la clasificación que corresponda, conforme a lo previsto en esta ordenanza.

#### **Por Otorgamiento**

ARTÍCULO 33. La obtención de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, en cualquier zona del municipio causara una tasa equivalente a quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, el permiso para expendio temporales causara una tasa equivalente a veinte (20) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, diarios en casos de eventos o espectáculos públicos, ferias verbenas y otros eventos análogos por punto de venta o kioscos.

#### Por Modificación (Razón Social, Representante Legal, u otros cambios)

**ARTÍCULO 34.** El trámite para la modificación de la razón social, representante legal u otros, bajo el cual se otorgó la autorización causara una tasa equivalente a diez (10) veces



el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

#### **Ventas de Fondo Comercio**

ARTÍCULO 35. En los case de enajenación a traspasos de tondos de comercio, las personas naturales o jurídicas adquirientes deberán solicitar ante el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). La emisión de una nueva autorización para el expendio de bebidas alcohólicas. La tramitación pare la adquisición de la nueva autorización causara una tasa administrativa equivalente a quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

#### Por Renovación

**ARTÍCULO 36.** La tramitación de la renovación de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas causara una tasa equivalente de quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

#### Traslado

**ARTÍCULO 37.** La tramitación por el traslado de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas pagara una tasa administrativa equivalente a diez (10) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

#### **Transformación**

**ARTÍCULO 38.** La tramitación por concepto de transformación de la autorización causara una tasa administrativa equivalente a diez (10) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

#### Reactivación por Inactividad

**ARTÍCULO 39.** La tramitación por concepto de reactivación por inactividad de la autorización causara una tasa administrativa equivalente a quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

#### **CAPITULO XI**

#### <u>DE LA MODIFICACION DE LA AUTORIZACION PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS</u>



#### **ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 40. En caso de fusión, disolución, liquidación o quiebra, venta, modificación de nombre, o razón social, cambio de domicilio fiscal, cesión, dación en pago de acciones o cuotas de participación en sociedades mercantiles u otras modificaciones estatutarias, el titular de la autorización deberá informar sobre este hecho al Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT).dentro de los noventa (90) días posteriores a la materialización del acto jurídico.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Requerirán de la autorización de la administración tributaria, los expendedores de especies alcohólicas, que deseen efectuar en sus respectivos establecimientos modificaciones capaces de alterar las características de la autorización original, si la modificación solicitada fuera autorizada y significare un cambio en la clasificación del expendio, se dispondrá el otorgamiento de un nuevo registro (licencia) y de su correspondiente autorización, previa cancelación de la autorización anterior.

#### Recaudos

ARTÍCULO 41. Cuando se modifique la razón social, cambio de representante legal y cualquier otra circunstancia de la señaladas en el artículo precedente bajo el cual se otorgó la autorización, para el expendio de bebidas alcohólicas el solicitante deberá participarlo al Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT).a los efectos de la autorización a la base de datos, para lo cual deberá anexar al escrito copias de los siguientes recaudos:

- 1. acta de asamblea de los accionistas o de la junta directiva en la cual se acuerde el cambio de razón social, cambio de representante legal u otra circunstancia debidamente registrada.
- 2. comprobante de pago de la tasa correspondiente.
- **3.** solvencia Municipal del impuesto de actividades económicas, inmueble urbano, aseo domiciliario y publicidad comercial.

#### Fallecimiento del Titular (Transferencia)

**ARTÍCULO 42.** En caso de fallecimiento del titular de la autorización los causa habientes dentro de los ciento veinte días (120) continuos contados a partir de la muerte del causante,



en nombre de la sucesión deberán solicitar, para si o para terceros la transferencia de dicha autorización ante el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT).transcurrido el lapso previsto en este articulo la misma quedara extinguida de pleno derecho.

### CAPITULO XII DE LOS DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

#### Obligación de Informar Expendio por parte de los Distribuidores

ARTÍCULO 43. Las empresas que distribuyan o expendan bebidas alcohólicas en la jurisdicción del municipio Zamora deberán mensualmente al Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT) sobre las cantidades de alcohol que expendan en el municipio, presentando relación automatizada de las facturas guías correspondientes.

El Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administraci6n Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT) establecerá los datos y el formato en estos deban ser suministrados.

#### **Facturas Guías**

**ARTÍCULO 44.** Para el traslado de bebidas alcohólicas se requerirán las guías o facturas guías que respalden y comprueben la compara de las mismas.

#### Prohibición de Expendio a Personas sin Autorización

**ARTÍCULO 45.** Los distribuidores de bebidas alcohólicas que distribuyan directamente a los establecimiento; no podrán expender bebidas alcohólicas a personas que no posean la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

#### Autorización para Distribuidores

**ARTÍCULO 46.** Los distribuidores deberán poseer autorización la cual deberán solicitar por ante el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT).y consignar los recaudos que se enumeran a continuación:

- 1. copia del registro mercantil o estatutos con la última modificación si las hubiere.
- 2. copia del registro de información fiscal (R.I.F) vigente.



- 3. copia de la cedula del representante legal y de los socios.
- **4.** licencia de actividades económicas, de industria, comercio o de índole similar en caso de poseerla para otra actividad o ramo, con Ultima modificación.
- **5.** contrato de concesión o de franquicia, y el caso de los distribuidores contrato con la empresa a la cual le distribuyen.
- **6.** solvencia municipal del impuesto de actividades económicas, inmuebles urbanos, aseo domiciliario y publicidad comercial.
- 7. hoja de ruta, en donde especifique todos sus clientes, según sea el caso.
- 8. pago de la tasa administrativa establecida en el artículo 33 de esta ordenanza.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los casos en los cuales los distribuidores posean autorización de expendio de bebidas alcoholicas al por mayor y al por menor, se procederá a anexar la actividad relativa a la distribución a la licencia que poses para el momento, siempre y cuando se encuentre contenida dicha actividad en el objeto del registro mercantil.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El procedimiento para el otorgamiento de dicha autorización se llevara conforme a lo contenido en el artículo 16 de la presente ordenanza.

### CAPITULO XIII DE LAS PROHIBICIONES

#### Dirección Autorizada

**ARTÍCULO 47.** La autorización para el expendio de bebidas alcoholicas, no podía ser utilizada en un establecimiento o dirección o actividad distinta a la autorizada.

Queda prohibido efectuar el traspaso de autorizaciones o títulos oneroso o gratuito, cesión, dación en pago, arrendamiento, comodato, usufructo y en general cualquier acto traslativo de propiedad o posición entre personas jurídicas y/o comerciantes, salvo en los casos previstos en la Ley Orgánica de Alcohol y Especies Alcohólicas y su reglamento



#### **Cantinas**

**ARTÍCULO 48.** Las bebidas alcohólicas adquiridas en restaurantes, cantinas y similares no podrán ser ingeridas fuera de dicho establecimiento. A tal efecto el titular de la autorización deberá aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

#### Prohibición de Expendido en Zonas Industriales, Edificios Residenciales y Estaciones de Servicios

**ARTÍCULO 49.** En las zonas industriales y edificios residenciales así como en los locales comerciales de estos, además en los expendios de combustibles, no se permitirá el establecimiento de expendios de alcohol y especies alcohôlicas. Se exceptúan de esta prohibición los expendios que hayan de funcionar anexos a hoteles, restaurantes y centros sociales.

#### Prohibición de Expendios en Zonas Rurales, Estudiantiles Criminógenas o Peligrosas

**ARTÍCULO 50.** En los parques, zonas industriales rurales de concentracion estudiantil y en aquellas zonas consideradas como criminógenas o peligrosas así como desarrollos urbanísticos habitacionales promovidas por el sector público, para vivienda familiar no se permitirá ningún tipo de expendio.

#### **Expendio Ambulante**

**ARTÍCULO 51.** Queda prohibido el expendio ambulante de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del municipio Zamora.

#### **Expendio de Licores**

**ARTÍCULO 52.** Los establecimientos comerciales autorizados con clasificación al por mayor y al por menor, a los cuales hace referencia la presente ordenanza no podrán expender bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de los respectivos locales, ni en su frente, ni en su laterales o aceras respectivas de los establecimiento y en los envases que las contengan deberán conservar los precintos, tapas y edemas aditamentos en forma original, a tal efecto el titular de la autorización, deberá aplicar la medida de control necesaria para la aplicación de la presente norma.

Prohibición de Expendio en Panadería, Heladería,



#### Pastelería, Charcutería, Confitería, Rosticería y Bombonería

**ARTÍCULO 53.** En los establecimientos comerciales destinados a las actividades económicas de panadería, heladería, pastelería, charcutería, confitería, rosticería, bombonería, kioscos permanentes y similares, no se permitirá el funcionamiento de ninguna clase de expendio de bebidas alcohólicas.

#### Condiciones Especiales para Cantinas Y Expendio de Cervezas y Vinos Naturales

ARTÍCULO 54. Las cantinas y expendios de cervezas y vinos naturales nacionales, deben ser instalados en forma tal que no sea visible desde la vía pivilca, el interior de los mismos, sin embargo cuando la zona de ubicación del negocio o de índole del mismo y sus condiciones así lo justifique. El Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). A petición del autorizado podía autorizar cualquiera otra forma de instalación.

#### Prohibición de Ventas de Armas

**ARTÍCULO 55.** En las cantinas y expendios de cervezas y vinos naturales nacionales, queda prohibida la venta de cuchillos, navajas, machetes y cualquier otra clase de armas. En ningún caso se autorizaran expendios temporales para funcionar en los márgenes de carretera o en zonas de alto índice de criminalidad o peligrosidad. Tampoco se autorizaran para funcionar en los días feriados, durante los cuales haya movilización masiva de personas por las carreteras.

#### Condiciones Especiales sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas

**ARTÍCULO 56.** En los circos, estadios, centros deportivos y en las galleras no expenderán bebidas alcohólicas de fuerza superior a 14° G.L, igual disposición regirá para los lugares donde funciones juegos mecánicos, bolas criollas, billares y similares cuando dichos juegos constituyen el objetivo principal del negocio.

#### Niños, Niñas y Adolecentes

**ARTÍCULO 57.** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes así como el trabajo de estos en los lugares de expendios.

#### Personas en Estado de Embriaguez

**ARTÍCULO 58.** Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en estado de embriaguez.



#### Prohibición de Expender Bebidas Alcohólicas Fuera del Horario

**ARTÍCULO 59.** Los expendios de bebidas alcohólicas, según su clasificación, no podrán comercializar bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos en la presente ordenanzas, decretos y resoluciones.

#### Áreas Externas

ARTÍCULO 60. Queda prohibida en las áreas externas de los establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas la instalación de cualquier tipo de eventos de publicidad de bebidas alcohólicas, sales sanitarían, garitas, casetas, habilitar ventanillas para la venta o despacho fuera del horario permitido, mesas o sillas, así como la instalación de cornetas sonidos a u otros medios que alteren la paz y tranquilidad ciudadana.

#### Acceso a Viviendas

**ARTÍCULO 61.** Queda prohibida la comunicación o acceso de establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas a viviendas o residencias.

## CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES

#### **Tipo de Sanciones**

**ARTÍCULO 62.** Las sanciones aplicables para el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza son:

- 1. Multas.
- 2. Comiso de las bebidas alcohólicas.
- 3. Cierre temporal del establecimiento.
- 4. Revocación de la autorización
- 5. Suspensión de la autorización.

#### **Expendio sin Autorización**

**ARTÍCULO 63.** Quien ejerciere la actividad de expendio de bebidas alcohólicas sin la debida perisología emitida por el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Será sancionada con cuarenta (40) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central



de Venezuela y comiso de la mercancía.

#### Expendio sin Renovación

ARTÍCULO 64. El contribuyente que no realice la renovación de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, dentro del lapso establecido en la presente ordenanza será sancionado con el equivalente a quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, Y cierre temporal hasta obtener la renovación respectiva.

#### Sin Facturas Guías

**ARTICULO 65.** Quien incumpla el deber de tener las facturas guías que acrediten la procedencia de las bebidas alcohólicas que posea, será sancionado con multa de quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y el comiso de la mercancía, en caso de reincidencia se suspenderá hasta por un lapso de tres (3) meses la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

#### No Participación de las Modificaciones

ARTICULO 66. Quien no participe o notifique al Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Las modificaciones relacionadas con la autorización a los efectos de la actualización de los datos de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza serán sancionadas con multa de quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

#### **Incumplimiento de Deberes Formales**

**ARTICULO 67.** Otras sanciones a los deberes formales en general:

- 1. Quien incumpla el deber de tener la placa de identificación del expendio será sancionado con multa equivalente a diez (10) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
- 2. Los expendios al por mayor y al por menor que expendan bebidas alcohólicas para el consumo dentro de sus respectivos locales o lo permitan serán sancionado con multa equivalente a veinte (20) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, y cierre temporal de ocho (8) días hábiles.



- 3. Los expendidos de consumo que permitan el consumo en los linderos de sus respectivos locales serán sancionado con multa de quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y en caso de reincidencia se le incrementara al doble, por cada nueva infracción, luego de la primera infracción, se efectuara el cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.
- 4. Quien incumpla el deber de tener el cartel de prohibido el expendio a menores de 18 años de edad en un lugar visible del establecimiento será sancionado con multa de quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
- 5. Quien incumpla el horario autorizado en atención a lo establecido en la ordenanza para el expendio de bebidas alcohólicas respectivo, será sancionado con multa de quince (20) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y cierre: temporal de (8) días, y en caso de reincidencia será sancionado por una multa de cuarenta (40) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, y suspensión de la autorización por un periodo de un mes y por una tercera infracción se revocará la autorización en pleno derecho.
- 6. Quien ejerza la actividad de expendio de bebidas alcohólicas y acredite su autorización con documentos forjados será sancionado con multa de cincuenta (50) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, el comiso de la mercancía y revocación de pleno derecho de la autorización.
- 7. Quien expenda bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad sara sancionado con multa de veinte (20) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
- 8. Quien expenda bebidas alcohólicas a personas en estado de embriaguez será sancionado con multa de quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, y en caso de reincidencia se le aplicara el doble de la multa por cada infracción.
- 9. Quien expenda bebidas alcohólicas de procedencia legal, adulterada o de concentrado será sancionado con multa de treinta (30) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
- 10. Quien se oponga al procedimiento de fiscalización será sancionado con multa de quince



- (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, y cierre temporal del establecimiento por tres días, así mismo el funcionario o funcionaria dejara constancia del hecho mediante acta suscrita al efecto en presencia de la fuerza pública y dos testigos hábiles quienes también deberán suscribirla. La multa correspondiente le será notificada al día siguiente de la apertura del establecimiento comercial.
- 11. Quien no proporcione lo documentos requeridos por las autoridades tributarias municipales durante el procedimiento de fiscalización o verificación será sancionado con multa de quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
- 12. Quien no comparezca a las citaciones realizadas por el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Será sancionado con multa de diez (10) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
- 13. Quien expenda bebidas alcohólicas en kioscos y similares a estos abastos, panadería, pastelería, confitería, rosticerías, farmacias, centro de comunicación computarizado, salas de internet y similares a estas, estaciones de servicio, así como en las tiendas que se encuentren dentro de los linderos de los inmuebles, estos serán sancionados con multa de treinta (30) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, y el comiso de la mercancía
- 14. Quienes expendan bebidas alcohólicas en forma ambulante o a particulares serán sancionados con multa de treinta (30) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y comiso de la mercancía
- 15. Quienes incumplan en lo establecido en los decretos de la ley seca, emitidos por la autoridad competente serán sancionado con multa de treinta (30) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, y cierre del establecimiento comercial por ocho (8) días hábiles.

#### Desacato

ARTÍCULO 68. Quien incurra en desacato a las ordenes emanadas por el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Será sancionado con multa de quince (15) veces el Tipo de Cambio de la



moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, y cierre del establecimiento por el doble del lapso inicialmente impuesto sin perjuicio del cumplimiento de la sanción de cierre originalmente aplicada a tal efecto se entenderá por desacato:

- 1. La reapertura de un establecimiento comercial o industrial, o de la selección que corresponda con violación de una cláusula o cierre impuesto por el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). No suspendida o revocada por orden administrativa judicial.
- 2. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT) O la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos precintos o cerraduras no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

#### Arrendamiento de la Autorización

**ARTÍCULO 69.** La persona natural o jurídica que dé en arrendamiento la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas le será revocada la misma y será adicionalmente sancionado con multa de quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

#### **Circunstancias Atenuantes**

**ARTÍCULO 70.** Se considera una circunstancia atenuante a los efectos de esta ordenanza, la conducta diligente que el administrado asuma en el esclarecimiento de los hechos, así como aquella específicamente prevista el Código Orgánico Tributario vigente.

#### **Circunstancias Agravantes**

**ARTICULO 71.** Se considera circunstancia agravante a los efectos de esta ordenanza.

1. El desacato al Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Y a los organismos de seguridad ciudadana



- 2. La reincidencia.
- 3. La comisión de la infracción con participación de un funcionario de la administración pública

#### Otros lícitos

**ARTÍCULO 72.** Quien incurra en una violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, y que no estén claramente establecidas en este capítulo será sancionado con multa de quince (15) veces el Tipo de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

#### Sanción por Reincidencia

ARTÍCULO 73. Cuando hubiere reincidencia en la violación de esta ordenanza el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT) Podrá ordenar la revocación o suspensión de la autorización respectiva de pleno derecho.

## CAPITULO XV DEL RESGUARDO MUNICIPAL TRIBUTARIO

#### Resguardo Tributario

**ARTÍCULO 74.** El resguardo municipal tributario tendrá el carácter de cuerpo auxiliar y de apoyo del Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Para impedir, investigar y perseguir a los ilícitos tributarios, y cualquier acción u omisión violatorias a las normas tributarias.

El resguardo municipal tributario será ejercido, por las fuerzas armadas nacionales a través de la guardia nacional, policía estatal y municipal

#### **Funciones**

**Artículo 75.** El resguardo municipal tributario en ejercicio de su competencia tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Prestar el auxilio y apoyo que pudieren necesitar el funcionario de la administración tributaria municipal para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, investigación de



lícitos tributaria.

- 2. Proporcionar al Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). El apoyo logístico que sea solicitado en materia de medios telemáticos, notificaciones, ubicación contribuyente, responsable y tercera, y cualquier otra colaboración en el marco de su competencia cuando le sea requerido de acuerdo a las disposiciones previstas en esta ordenanza.
- 3. Colaborar con el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Cuando los contribuyentes responsables o terceros, opongan resistencia en la entrada a lugares que fueren necesarios o se niegue el acceso a las dependencias, depósitos, almacenes y demás establecimientos, o en la revisión de los documentos que deben formular o presentar los contribuyentes para que los funcionarios del Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT) Cumplan con el ejercicio de sus funciones.
- 4. Auxiliar y apoyar al Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). En la aprehensión preventiva de mercancía, aparatos, instrumentos y demás accesorios objetos a decomisar.
- 5. Las demás funciones y su coordinación con las autoridades y servicios conexos que le atribuyan las leyes y demás instrumentos jurídicos.

#### Servicio de Información y Coordinación con Organismos Municipales

ARTICULO 76. El Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). En concordancia con el resguardo municipal tributario y de acuerdo a los objetivos estratégicos y planes operativos establecerá un servicio de información y coordinación con organismos municipales tributarios a fin de mantener relaciones municipales y obtener programas de operación y asistencia técnica para su proceso de modernización.

lícitos

ARTÍCULO 77. Los organismos de seguridad ciudadana que se especifiquen en esta ordenanza, que actúen por requerimiento del Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Por denuncia u oficio de la verificación de incumplimiento y prohibiciones en el expendido de bebidas alcohólicas,



realizaran el levantamiento de un acta y lo notificara al Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, para que estas dispongan las acciones pertinentes según sea el caso, y se obtendrán de efectuar por sí solo, actuaciones o procedimientos que impliquen la aplicación de las sanciones previstas en la presente ordenanza.

### CAPITULO XVI DEL COMISO DE LA MERCANCIA

#### **Del Comiso**

ARTÍCULO 78. Cuando proceda el comiso, los funcionarios competentes que le practiquen, en el ámbito de competencia de este municipio, harán entrega de los objetos decomisados al Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT), a fin de tramitar el procedimiento respectivo.

En el momento de practicar el comiso, se levantará un acta que deje constancia de todas las circunstancias del caso, especificándose en la mercancía decomisada, su naturaleza, marca, cantidad, nacionalidad peso y valor. Dicha acta se emitirá en dos ejemplares las cuales deberán ser firmadas por el o los funcionarios actuantes y por el Infractor o el representante legal, si estuvieren presentes.

En el mismo día de practicado el comiso o el día hábil siguiente, el funcionario enviara a la respectiva oficina del Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Un informe de lo actuado, anexando uno de los originales de acta levantada en el comiso para su guarda y custodia en la dependencia municipal que a tal efecto designe ello a los fines legales consiguientes.

La persona natural o jurídica que sea objeto del comiso de la mercancía, podrá interponer escrito en su defensa por ante el (SEDEMAT). En el lapso de tres (3) días hábiles después de realizado el comiso

#### Devolución de los Objetos del Comiso

**ARTICULO 79.** El Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Deberá decretar con o sin medida practicada, en el caso



de que el comiso sea declarado sin lugar, el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Mediante acta devolverá al propietario la mercancía decomisada.

#### Remate y Adjudicación de la Mercancía Decomisada

**ARTICULO 80.** Cuando haya quedado firme la medida del comiso, las mercancías se sacarán al remate o podrá ser adjudicada, previa decisión motivada para su utilización por organismos públicos o privados.

## CAPITULO XVII DE LOS RECURSOS

#### Actos que Determinen Tributos y/o Sanciones

ARTICULO 81. Los actos del Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). De efectos particulares que determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria, solo podrán ser impugnados o recurridos por quien tenga interés legítimo, personal y directo mediante los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario Vigente y el Reglamento de la Ley de Impuestos Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas

#### Actos que no determinan Tributos y/o Sanciones

**ARTÍCULO 82.** Los actos administrativos del Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Que no determinan tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria solo podrán ser impugnados o recurridos mediante los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.

## CAPITULO XVIII DISPOSICIONES FINALES

#### Carácter Supletorio

**ARTÍCULO 8**3. Lo no previsto en esta ordenanza en materia tributaria se regirá por la ley orgánica del poder público municipal, el código orgánico tributario, Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su reglamento en materia administrativa, por las disposiciones previstas en la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos vigente

Entrada en Vigencia

ARTÍCULO 84. La presente Ordenanza entrara en vigencia a la fecha de su publicación en

la Gaceta Municipal

ARTÍCULO 85. Sera nulo de pleno derecho todo tramite, solicitud, autorización y

perisología que se otorque violando las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza

y en el ordenamiento Jurídico Municipal Venezolano vigente

Órganos Encargados de dar Cumplimiento a la Presente Ordenanza

ARTÍCULO 86. Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza

el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio

Zamora (SEDEMAT). Debiendo todas las autoridades administrativas, policiales y de

seguridad ciudadana prestar su colaboración a la misma, dada su condición de órgano

rector de la política tributaria en el municipio Zamora del estado falcón.

Dado, firmado y sellado en el Salón donde celebra sus sesiones el ilustre Concejo Municipal

del Municipio Zamora, a los 27 días del mes de Mayo del año 2021, Años 210° de la

Independencia y 161º de la Federación y 22 de la Revolución Bolivariana.

IVIS MANUELA VILLALOBOS ROSILLO

**PRESIDENTA** 

JAIME VARGAS

SECRETARIO

Registrese y Publiquese.



ا Siendo Promulgada	oor el ciudadano ORLAN	IDO JESUS MILLAN MARTINEZ,	Alcalde del
Municipio Zamora de	l Estado Falcón a los	días del mes de marzo de 202	3.
	ORLANDO JESUS I	MILLAN MARTINEZ	
	ALCALDE DEL MU	NICIPIO ZAMORA	





# REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO FALCON CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO ZAMORA ESTADO FALCON
DESPACHO DEL ALCALDE



# REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS DE AUTORIZACIONES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO ZAMORA DEL ESTADO FALCÓN

Siendo Promulgada por el ciudadano **ORLANDO JESUS MILLAN MARTINEZ**, Alcalde del Municipio Zamora del Estado Falcón a los 27 días del mes de Noviembre de 2023.

ORLANDO JESUS MILLAN MARTINEZ

ALCALDE DEL MUNICIPIO ZAMORA





# REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO FALCON CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA



#### ÓRGANOS ENCARGADOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 86. Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza el Servicio de Desconcentrado Municipal de la Administración Tributaria del Municipio Zamora (SEDEMAT). Debiendo todas las autoridades administrativas, policiales y de seguridad ciudadana prestar su colaboración a la misma, dada su condición de órgano rector de la política tributaria en el municipio Zamora del estado falcón.

Dado, firmado y sellado en el Salón donde celebra sus sesiones el ilustre Concejo Municipal del Municipio Zamora, a los 27 días del mes de Noviembre del año 2023, Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

IVIS MANUELA VILLALOBOS ROSILLO

**PRESIDENTA** 

JAIME VARGAS

REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.